



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/52/137  
3 de marzo de 1998

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 112 c) del programa

### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/644/Add.3)]

#### 52/137. Situación de los derechos humanos en Myanmar

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup> y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

*Consciente* de que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas promueven y alientan el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

*Recordando* su resolución 51/117, de 12 de diciembre de 1996,

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

*Recordando también* la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992<sup>3</sup>, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con objeto de que entablase contacto directo con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de observar si se avanzaba hacia la transferencia del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y el restablecimiento de los derechos humanos en Myanmar,

*Tomando nota* de la resolución 1997/64 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 1997<sup>4</sup>, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

*Observando con preocupación* que el Gobierno de Myanmar todavía no ha dado su consentimiento a la visita del Relator Especial,

*Profundamente preocupada* porque el Gobierno de Myanmar todavía no ha cumplido su compromiso de tomar todas las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

*Profundamente preocupada también* por las restricciones a la libertad de viaje y otras restricciones impuestas a Aung San Suu Kyi y a otros dirigentes políticos y por las detenciones y el hostigamiento continuos de miembros y partidarios de la Liga Democrática Nacional, sindicalistas y estudiantes que ejercían pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación, y alarmada por las dimisiones forzosas de representantes elegidos y por el cierre prolongado de todas las universidades y escuelas superiores que siguió a las manifestaciones estudiantiles de diciembre de 1996,

*Recordando* el retiro y la subsiguiente exclusión de la Convención Nacional a finales de 1995 de miembros de la Liga Democrática Nacional,

*Celebrando* que existan contactos entre el Gobierno de Myanmar y los partidos políticos, en particular la Liga Democrática Nacional, pero deplorando que el Gobierno de Myanmar no haya entablado un diálogo político sustantivo con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, incluidos representantes de grupos étnicos,

*Profundamente preocupada* por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la muerte de civiles, la tortura, los arrestos y detenciones arbitrarias, la muerte de personas detenidas, la falta de garantías procesales, incluidos los juicios secretos a detenidos sin representación jurídica adecuada, las restricciones graves impuestas a las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación, las violaciones de la libertad de movimiento, los traslados forzosos, los trabajos forzosos de niños y adultos, incluso como cargadores para el ejército, los abusos contra mujeres y niños perpetrados

---

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22)*, cap. II, secc. A.

<sup>4</sup> *Ibid.*, 1997, *Suplemento No. 3 (E/1997/23)*, cap. II, secc. A.

por agentes del Gobierno, así como la imposición de medidas represivas dirigidas en particular contra las minorías étnicas y religiosas,

*Recordando* la observación del Relator Especial de que la falta de respeto de los derechos característicos de un gobierno democrático es la causa fundamental de todas las violaciones fundamentales de los derechos humanos en Myanmar,

*Recordando también* la concertación de acuerdos de cesación del fuego entre el Gobierno de Myanmar y varios grupos étnicos,

*Observando* que la situación de los derechos humanos en Myanmar ha dado lugar a corrientes de refugiados hacia los países vecinos, creando problemas a éstos,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar por su informe provisional<sup>5</sup> e insta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con el Relator Especial y a que vele por que éste tenga acceso a Myanmar, sin condiciones previas, para que pueda cumplir plenamente su mandato;

2. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por su informe<sup>6</sup>;

3. *Deplora* la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar;

4. *Toma nota* de que, el 21 de octubre de 1997, se permitió a Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, trasladarse a la oficina de la Liga Democrática Nacional en el municipio de Thaketa para desarrollar pacíficamente su actividad política normal, pero posteriormente se le impidió asistir a reuniones de la Liga que se celebraron el 5 de noviembre de 1997 en el municipio de Tamwe y el 13 de noviembre de 1997 en el de Hlaing, y pide al Gobierno de Myanmar que permita que los miembros y partidarios de la Liga se comuniquen sin restricciones y se entrevisten personalmente con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos y que proteja su integridad física;

5. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad de inmediato e incondicionalmente a los dirigentes políticos encarcelados y a todos los presos políticos, garantice su integridad física y les permita participar en el proceso de reconciliación nacional;

6. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que mantenga sus contactos con la Liga Democrática Nacional con miras a entablar cuanto antes un diálogo político sustantivo con el Secretario General de la Liga, Aung San Suu Kyi, y otros dirigentes políticos, incluidos representantes de grupos étnicos, como el mejor medio de promover la reconciliación nacional y el restablecimiento pronto y pleno de la democracia;

7. *Acoge complacida* las visitas efectuadas a Myanmar en el primer semestre de 1997 por el enviado del Secretario General y el Director de la División de Asia Oriental y el Pacífico del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría a fin de entablar conversaciones con el Gobierno y con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, y alienta al Gobierno de Myanmar a que amplíe su

---

<sup>5</sup> A/52/484, anexo.

<sup>6</sup> A/52/587.

diálogo con el Secretario General y facilite el acceso de sus representantes a los dirigentes políticos de Myanmar;

8. *Exhorta* una vez más al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para restablecer la democracia con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y a que vele por que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales puedan funcionar con libertad;

9. *Acoge con beneplácito* la Conferencia celebrada con ocasión del noveno aniversario de la Liga Democrática Nacional los días 27 y 28 de septiembre de 1997;

10. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la mayoría de los representantes debidamente elegidos en 1990 sigan excluidos de participar en las reuniones de la Convención Nacional, creada con objeto de preparar los elementos básicos para redactar una nueva constitución, y de que uno de los objetivos de la Convención sea mantener la participación de las fuerzas armadas en un papel de liderazgo en la vida política futura del Estado, toma nota con inquietud de que la composición y los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permiten que los representantes elegidos por el pueblo expresen libremente sus opiniones, y llega a la conclusión de que la Convención Nacional no parece ofrecer los medios necesarios para llegar al restablecimiento de la democracia;

11. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para que todos los ciudadanos puedan participar libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia del poder a los representantes elegidos democráticamente;

12. *Exhorta enérgicamente asimismo* al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de expresión y de reunión, el derecho a un juicio imparcial y la protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías étnicas y religiosas, a que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano y a las prácticas de tortura, maltrato de mujeres, trabajo forzoso, traslados forzados, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias, y a que cumpla su obligación de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, y a que investigue y enjuicie a los autores de las presuntas violaciones cometidas por agentes del gobierno en todas las circunstancias;

13. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que aplique plenamente las recomendaciones formuladas por el Relator Especial;

14. *Acoge con beneplácito* la adhesión del Gobierno de Myanmar, el 22 de julio de 1997, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>7</sup>;

15. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Myanmar para que considere la posibilidad de hacerse parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, en el Pacto Internacional de Derechos

---

<sup>7</sup> Resolución 34/180, anexo.

Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup> y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>8</sup>;

16. *Exhorta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>9</sup>, según se estipulan en las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño<sup>10</sup>;

17. *Exhorta enérgicamente asimismo* al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones como Estado parte en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (No. 29) y al Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (No. 87) de la Organización Internacional del Trabajo, y alienta al Gobierno de Myanmar a cooperar de forma más estrecha con la Organización Internacional del Trabajo, en particular con la Comisión de Investigación designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

18. *Subraya* la importancia de que el Gobierno de Myanmar preste particular atención al mejoramiento de las condiciones imperantes en la cárceles del país y permita a la organización humanitaria internacional competente comunicarse libremente y en forma confidencial con los presos;

19. *Pide* al Gobierno de Myanmar y a las demás partes en la hostilidades en Myanmar que respeten plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>11</sup>, que dejen de utilizar armas contra la población civil y protejan a todos los civiles, incluidos niños, mujeres y miembros de minorías étnicas o religiosas, contra violaciones del derecho humanitario, y que utilicen los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

20. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que establezca las condiciones necesarias para poner fin a las corrientes de refugiados a los países vecinos y facilitar su regreso voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad;

21. *Pide* al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar a fin de ayudarlo a poner en práctica esta resolución y que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54° período de sesiones;

22. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

*70a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1997*

---

<sup>8</sup> Resolución 39/46, anexo.

<sup>9</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>10</sup> CRC/C/62, párrs. 135 a 182.

<sup>11</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.